



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 16-2025-GAF-MDC

Coporaque, 15 de mayo del 2025.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

### VISTOS:

La Opinión Legal N° 085-2025-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 240-2025-OA/SNN-MDC, informe N° 0437-2025-MDC-GIDUR-GRAB-NAH., Informe N° 0100-2025-CAKM-RO-GIDUR-MDC, informe N° 225-2025-OA/SNN-MDC, Carta de desistimiento de compra de fecha 24 de abril de 2025, Orden de Compra N° 0157-2025, y demás actuados que forman parte de la presente resolución total de contrato y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2025-MDC/A de fecha 02 de enero del 2025, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutoria, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutorias al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 2) "Suscribir y Resolver contratos de bienes y servicios y sus respectivas adendas que provengan de contrataciones hasta por un monto de ocho (08) unidades impositivas tributarias vigentes al momento de su contratación (...)"

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, establece lo siguiente:

#### 5.4.4. sobre resolución de orden y/o contrato y sus causales establece:

b) Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades.

También puede resolverse de forma total o parcial la orden de compra o de servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario imprevisible e irresistible; o por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, orden de compra o servicio, que no sea imputable a las partes. También puede resolverse de forma total o parcial la Orden de Compra o de Servicio y/o contrato por mutuo acuerdo entre las partes, previa opinión del área usuaria.

#### VII. Disposiciones Complementarias y Finales.

7.1. Establece que, para lo no previsto en la Presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias donde se, establece:

#### 164. Causales de Resolución:

(...)

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista, a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, se tiene la Orden de Compra N° 0157-2025, de fecha 03 de abril de 2025, generada para contratar la adquisición de cerámica para pisos y zócalos para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/. 8,315.00 (ocho mil trescientos quince con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra; siendo la forma de pago única, previa conformidad del área usuaria. Con notificación de fecha 07 de abril de 2025.

Que, a través de una Carta de desistimiento de compra de fecha 24 de abril de 2025, la Sra. Blanca Luz Loaiza Carbajal, solicita que se haga efectiva la anulación de la Orden de Compra N° 0151, por motivo de elevado costo del producto en el mercado y la mala edición de tal. Adjuntando la orden de compra referida.

Que, mediante Informe N° 225-2025-OA/SNN-MDC, de fecha 25 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, indica que, siendo la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural y Catastro, tiene la condición de área usuaria de la referida contratación, por ello se le deriva a su despacho para su pronunciamiento respectivo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Que, mediante Informe N° 0100-2025-CAKM-RO-GIDUR-MDC, de fecha 29 de abril del 2025, el Residente de obra Ing. Clever Alexander Kana Maccapa y con conocimiento del Inspector Ing. Yhon Villagra Chuchullo, emiten respuesta ante el desistimiento de cumplimiento de la orden de compra N° 0157 por parte del proveedor; recomendando y solicitando RESOLVER la orden de compra N° 0157 por la causal de mutuo acuerdo según Directiva N° 04-2020-MDC. Con informe N° 0437-2025-MDC-GIDUR-GRAB-NAH., de fecha 05 de mayo del 2025, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Catastro remite respuesta ante el desistimiento de cumplimiento de la orden de compra mencionada.

Que, mediante Informe N° 240-2025-OA/SNN-MDC, de fecha 08 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimientos, CPC. Santos Nina Nina, emite su pronunciamiento sobre la resolución total del servicio, concluyendo: Resulta procedente resolver de forma total la Orden de Compra N° 0157-2025, por el monto total de S/ 8,315.00 (ocho mil trescientos quince con 00/100); resolución total de orden de servicio por causal de mutuo acuerdo, ello de conformidad con los fundamentos expuestos en el presente.

Que, a través de la Opinión Legal N° 085-2025-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 14 de mayo del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Victor Raúl Barrionuevo Quiñonez, opina que procede resolver en forma total la Orden de Compra N° 0157-2025, formalizado a nombre del contratista LOAIZA CARBAJAL BLANCA LUZ, con RUC N° 10480884090, por haberse configurado la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias".

"(...)" En ese entender y dado cuenta que el expediente materia de la presente; ha sido evaluado por parte del Área Usuaría, la Oficina de Abastecimientos y además cuenta con Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 005-2025-MDC/A de fecha 02 de enero del 2025, y demás normas afines, por lo que;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la resolución total, del contrato Orden de Compra N° 0157-2025 de fecha 03/04/2025, suscrito por el contratista LOAIZA CARBAJAL BLANCA LUZ, con RUC N° 10480884090, para contratar la adquisición de cerámica para pisos y zócalos para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 56210 DE LA COMUNIDAD DE CHALLQUI DEL DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal de "mutuo acuerdo entre las partes" contemplado en el literal d) del numeral 5.4.4 de la Directiva N° 004-2020-MDC, denominado "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a través de la Oficina de Abastecimientos, efectúe la notificación sobre la resolución total al contratista LOAIZA CARBAJAL BLANCA LUZ, con RUC N° 10480884090 y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** conocimiento de la presente Resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. Alonzo S. Mamani Coori  
DNI: 01235351  
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS

CC.  
Alcaldía  
Abastecimientos  
Contratista  
G Infraestructura  
Informática.  
ARCH.